

Los créditos financiados con recursos de carácter finalista procedentes de otras Administraciones Públicas, se prorrogarán por el importe aprobado en la Ley de Presupuestos para 1994, salvo que la consignación efectiva de dichos recursos haya sido menor y siempre que exista constancia de su continuidad. En el supuesto de que las estimaciones para 1995 sean superiores, se prorrogarán estas cuantías, con las retenciones cautelares hasta que se confirme su asignación.

4.6. Capítulo Octavo.—Activos Financieros.

Se consideran prorrogados los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos para 1994, que por su naturaleza esté prevista su continuidad en el ejercicio de 1995, con las retenciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el punto anterior.

4.7. Capítulos Tercero y Noveno.—Gastos de operaciones financieras.

Se consideran prorrogados los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, de acuerdo con las respectivas leyes autorizantes.

5. De los créditos y sus modificaciones.

Durante la vigencia de la prórroga del Presupuesto, el régimen legal de modificaciones se ajustará a las normas contenidas en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 1/1994, de 19 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994 y en las demás disposiciones vigentes en la materia. En todo caso, las propuestas de gastos de carácter plurianual deberán acompañarse del informe del Departamento de Economía y Hacienda.

6. Gestión económica de los créditos.

La tramitación de los créditos consignados en la prórroga del Presupuesto se concretará en las fases señaladas en el artículo 49 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, realizándose con cargo a las aplicaciones presupuestarias, en su triple clasificación, orgánica, funcional por programas y económica, según la estructura reflejada en la Ley de Presupuestos para 1994, con las modificaciones legalmente autorizadas.

7. Disposición de los créditos.

7.1. De los créditos comprendidos en el capítulo primero de las distintas Secciones del Presupuesto de Gastos se podrá disponer en su totalidad, formulándose documentos contables AD comprensivos de los efectivos reales por el importe de las retribuciones que legalmente correspondan.

7.2. De los créditos comprendidos en los capítulos tercero y noveno de la Sección 20 del Presupuesto prorrogado, se podrá disponer en la cuantía necesaria para hacer frente a las obligaciones que se deriven de lo establecido en los respectivos preceptos legales autorizantes.

7.3. De los restantes créditos prorrogables incluidos en los demás capítulos de la clasificación económica del gasto, se podrá disponer por cuartas partes que coincidirán con cada trimestre natural, con excepción de los créditos del capítulo segundo que amparen contratos de tracto sucesivo.

7.4. Cualquier disposición de crédito que rebase los límites expresados requerirá la autorización del Departamento de Economía y Hacienda, a cuyos efectos se cursará la oportuna propuesta debidamente motivada por los Departamentos a los que estén adscritos los créditos presupuestarios. En el caso de que se produzca la autorización ésta deberá acompañarse a los correspondientes documentos contables.

8. Retenciones.

Para el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores o cuando resulte necesario por razones de financiación general del Presupuesto, se podrán establecer las retenciones de crédito que se estimen oportunas. Efectuada la retención, ésta se anulará de oficio en los supuestos de créditos del capítulo segundo que amparen contratos de tracto sucesivo, al cumplirse los periodos trimestrales, y mediante la propuesta a la que se refiere la regla 7.4, en su caso, para las limitaciones de disponibilidad de carácter trimestral.

9. Convalidación de obligaciones.

No se tramitará ningún expediente de convalidación de obligaciones como consecuencia de haberse omitido el trámite de fiscalización previa del gasto, en los casos en que éste sea preceptivo, cuando no exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente dentro de los límites de disposición del Presupuesto prorrogado.

10. Instrucciones de desarrollo.

10.1. Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio a dictar en el ámbito de su competencia, cuantas instrucciones fuesen necesarias para instrumentar la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

10.2. Se autoriza a la Intervención General para dictar las instrucciones contables precisas para la efectividad de la prórroga regulada en la presente Orden y para instrumentar las operaciones necesarias que permitan traspasar los documentos formalizados durante la vigencia del Presupuesto prorrogado a las aplicaciones resultantes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1995.

11. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1995. Zaragoza, 29 de diciembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda,
EUGENIO NADAL REIMAT

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

61

ORDEN de 14 de diciembre de 1994, del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley de Protección de Menores, en su artículo 19, dispone que el internamiento del menor se producirá cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposible, inadecuados o insuficientes. El objetivo general de los Centros de Protección debe de ser el procurar a éstos la debida atención educativa, de forma que se garantice el completo desarrollo del menor, durante el periodo de tiempo que dure la medida de internamiento.

Con la aprobación del Proyecto Educativo Marco, se trata de dar una serie de normas básicas de funcionamiento y organización de los Centros de Protección de Menores.

Por cuanto antecede, vengo a disponer:

Primero.—Se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto figura como anexo a esta Orden.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1994.

El Consejero de Bienestar Social
y Trabajo,
ANTONIO CALVO LASIERRA

PROYECTO EDUCATIVO MARCO PARA LOS CENTROS DE PROTECCION DE MENORES DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

INTRODUCCION

La aprobación del Plan Integral del Menor por las Cortes de Aragón ha supuesto el punto de partida para la ejecución de una política global y coordinada para la protección de los menores en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el Plan Integral del Menor se establecían los objetivos básicos a lograr con el desarrollo de los Programas de Actuación, garantizando en todo caso un Servicio capaz de asegurar el bienestar de los menores desprotegidos.

De entre estos Programas, una parte importante del quehacer de la Comunidad Autónoma es el fijar un plan de actuación con los menores que se hallen en situación de internamiento en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma, considerándolos como un espacio donde el menor pueda recibir una formación integral.

El Proyecto Educativo Marco trata de dar respuesta a la necesidad de contar con una serie de normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros de internamiento de protección de menores, sin perjuicio de la autonomía de cada uno de ellos en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, con respeto los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y demás normas que regulan la actuación de los poderes públicos en protección de menores.

Con este fin se presenta el Proyecto Educativo Marco estructurado en los siguientes apartados:

- I.—Marco Legal. Derechos de los Menores.
- II.—Los Centros de Menores. Principios Básicos.
- III.—Centros de Internamiento, clases y objetivos.
- IV.—Organización y Régimen Interno.

I.—MARCO LEGAL

Desde no hace muchos años la producción normativa que se ha elaborado sobre la protección de los menores se ha intensificado, sobre todo a partir del momento en el que las Comunidades Autónomas se han hecho cargo de las competencias en materia de protección de menores.

En nuestra Comunidad Autónoma se ha procedido a dar soporte normativo a la actuación de la Administración partiendo del respeto a lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales. Así:

—Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

—Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, ratificado por España el 30 de noviembre de 1990.

—La Constitución Española de 1978.

—Ley 21/87, de 11 de noviembre de Reforma de determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

—Ley 4/87, de 25 de marzo de Ordenación de la Acción Social.

—Ley 10/89, de 14 de diciembre, de Protección de Menores.

—Decreto 119/88 de 21 de junio de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las normas de actuación en materia de protección y tutela de menores. (En la actualidad está en proceso de revisión).

—Orden de 9 de junio de 1987, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se aprueba el

Reglamento de funcionamiento de los Centros de Menores dependientes de la Diputación General de Aragón. (En la actualidad está en proceso de revisión).

DERECHOS DE LOS MENORES

La actuación administrativa de protección de menores se llevará a cabo con el pleno respeto a los derechos fundamentales y libertades básicas establecidas constitucionalmente y aquellos otros reconocidos por el ordenamiento jurídico, y en particular:

1º. Derecho a un tratamiento igualitario, sin distinción ni discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social que afecte al ejercicio de sus derechos.

2º. Que cualquier medida que les concierna se adopte siempre en su interés, interpretando las limitaciones a su capacidad de obrar de forma restrictiva.

3º. Derecho a la libertad religiosa e ideológica.

4º. Derecho a la integridad física y psíquica. Derecho a ser bien tratado.

5º. Derecho a la intimidad familiar y personal.

6º. A ejercer los derechos de reunión, de asociación, y participación.

7º. Tienen derecho a comunicarse libremente sin que su correspondencia o comunicaciones puedan controlarse, salvo decisión judicial o justificado interés del menor, apreciado por resolución del Jefe del Servicio de Bienestar Social a propuesta de la Comisión de Evaluación.

8º. Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de todo tipo, a tener derecho a expresar sus opiniones libremente, especialmente en aquellos asuntos que le afecten, en función de la edad y madurez.

9º. Derecho a recibir una educación que le permita desarrollar sus aptitudes y su sentido de la responsabilidad adaptada a sus necesidades.

10º. Derecho a la asistencia sanitaria y a la utilización de los servicios sociales que sean necesarios.

11º. Derecho a disfrutar de alojamiento, alimentación y servicios adecuados, así como participar en la vida y actividades del centro.

12º. A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

13º. A participar plenamente, de acuerdo con su capacidad y desarrollo evolutivo, en la vida social, cultural, artística, y recreativa.

14º. A recibir las ayudas precisas para compensar toda clase de carencias y deficiencias, así como recibir orientación educativa, profesional y personal necesarias para incorporarse plenamente a la vida ciudadana.

15º. A acudir ante el juez.

16º. A poner en conocimiento de Ministerio fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones que considere oportunas.

17º. A plantear sus quejas ante el Justicia de Aragón o el Defensor del Pueblo.

18º. A recibir la información y orientación adecuadas para el ejercicio de sus derechos.

19º. Tendrán derecho a ser informados de las situación en la que se encuentren, de las medidas que se tomen en relación con ellos, la duración y de los derechos que le correspondan así como del funcionamiento del centro y de las Normas de Funcionamiento Interno.

20º. A ser oído, siempre que tenga suficiente juicio en cualquier procedimiento administrativo en el que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

21º. Todos aquellos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

En todo caso, la actuación de la Administración debe guiarse por dar cumplimiento a los principios básicos que deben inspirar la protección de los menores: «La prevalencia del interés del menor sobre cualquier otro» y «La adopción de todas aquellas medidas que procedan siempre en beneficio del menor».

II.—LOS CENTROS DE MENORES

PRINCIPIOS BASICOS

El Proyecto Educativo Marco (PEM) para los centros de internamiento dependientes de la Diputación General de Aragón supone el desarrollo del programa F.2. del Plan Integral del Menor y será, por tanto, un reflejo de los principios generales de atención a la infancia que allí se recogen. Esos principios, aplicados a la organización y funcionamiento de los centros de internamiento de menores, tanto propios como concertados o colaboradores, serán la base de partida para cualquier otra elaboración y constituyen la base sobre la que se elabora el presente Proyecto Educativo Marco.

Centros de menores hoy.

Los centros son lugares en los que los menores con situaciones de dificultad en sus relaciones familiares, que sufren abandono, malos tratos o desamparo, son protegidos y atendidos mientras esperan la realización de una alternativa a su situación, en convivencia con otros menores, tutelados por educadores profesionales y llevando una vida lo más parecida posible a la que corresponde a un menor de su edad.

El centro será el lugar donde el menor pueda:

- Desarrollar su sentido de responsabilidad necesario para su seguridad personal y autoestima.
- Potenciar el desarrollo de su proceso evolutivo.
- Recibir una educación integral y compensadora que responda a sus necesidades y carencias.

Los centros cumplen temporalmente una función sustitutiva de la familia y asumen las tareas de guarda, educación y cuidado de los menores procurando a éstos todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo y evolución. Esto se realiza:

- En un espacio físico que reúne unas condiciones determinadas.
 - Con un equipo de educadores profesionales que ejercen directamente las funciones educativas.
 - Con una programación y supervisión periódica de la misma.
 - Dentro de un conjunto organizativo que debe buscar soluciones rápidas y correctas a la situación del menor.
- Según esto, los centros se convierten en lugares de paso hacia la alternativa definitiva que será siempre de integración familiar o socio-laboral. El internamiento en un centro es una medida provisional y nunca una alternativa. Por ello al internar un menor en un centro deberá dejarse muy claro:
- Las razones por las que se opta por la medida de internamiento.
 - La alternativa de futuro que se ha decidido para ese menor.
 - La duración prevista del internamiento.
 - El programa de actuación a seguir en el centro con ese menor para ayudar al logro de la alternativa prevista.
 - El plan de supervisión y revisión del caso.

Los centros de menores en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comunidad Autónoma acomete con el Plan Integral del

Menor en los programas denominados «F», una profunda reestructuración de todos sus centros de internamiento, adecuándolos a la situación y alternativas de los menores (programa F1), optando por un sistema de centros pequeños, tipo residencial, con una organización ligera, dando mayor peso a los aspectos que favorezcan la convivencia y la normalización con los siguientes criterios:

—Diversificación de centros con criterios de desinstitucionalización y normalización de vida de los menores internados.

—Atención y programas educativos individualizados, huyendo de la masificación, en consonancia con la alternativa prevista y con la colaboración del menor.

—Centros pequeños con un número reducido de plazas, procurando que el peso de la organización sea el menor posible, adaptados a la vida de los menores con la mayor flexibilidad.

—Centros mixtos, verticales en edad, con primacía de grupos de hermanos siempre que esto sea posible.

—Ubicados en zonas que permitan la asistencia a centros escolares normalizados y a todo tipo de actividades extraescolares con criterios de inserción social.

—Atendidos por educadores de ambos sexos con la mayor fijeza posible para evitar rotaciones de excesivas personas.

—Las funciones de acogida e internamiento estarán separadas, tendrán distinta organización, ubicación y, si es posible, en centros distintos.

Se pretende con ello ser consecuentes con el principio de desinstitucionalización, conscientes de que los centros son el elemento con mayor peso institucional y si no se tiene cuidado, se pueden convertir en organizaciones muy complejas que pueden acabar ahogando los verdaderos objetivos educativos y normalizadores.

Principios generales a tener en cuenta en los centros educativos.

Para que los centros de internamiento de menores funcionen adecuadamente, cumplan las funciones que deben tener en un sistema moderno de atención y eviten la institucionalización deben cumplir unos requisitos en relación a los siguientes principios incluidos en el PIM:

1. *Planificación.* Los centros deben responder a unos criterios y a una filosofía de funcionamiento dentro de un plan general que marque las líneas de atención al menor.
2. *Coordinación* entre los distintos centros y de éstos con el conjunto del sistema en que se incluyen.
3. *Temporalidad.* El internamiento de un menor debe ir siempre acompañado de una previsión realista sobre el tiempo de internado. Los centros no deben ser nunca «cajón de sastre» para casos con los que no se sabe qué hacer. Eso es el fracaso más absoluto de una política de menores.
4. *Trabajo sobre una alternativa.* Cada menor internado en un centro debe tener una clara alternativa que permita al personal educativo saber a qué atenerse y en qué línea se debe orientar la tarea educativa con ese menor.
5. *Programa individualizado.* Al margen de los planes de centro y de su organización y programación deben existir planes individualizados de trabajo con cada menor que, atendiendo a sus peculiaridades y circunstancias, permita caminar hacia la consecución de la alternativa.
6. *Desmasificación.* Los centros son utilizados como recursos que juegan un papel en el proceso educativo de los menores y constituyen su hogar durante el tiempo de permanencia en ellos. Deben tener dimensiones reducidas, no sólo en cuanto a su arquitectura sino en cuanto al número de menores atendidos. El trabajo en pequeños grupos, más reducidos cuanto menor sea la edad de los niños y la individualización en el trato

son condiciones indispensables para un funcionamiento mínimamente normalizado.

7. *Mixtos.* Conviven en ellos niños y niñas de distintas edades favoreciendo, siempre que sea posible y como principio fundamental, la presencia de hermanos.

8. *Personal cualificado y adecuado.* Los centros deben ofrecer la presencia de personal educativo competente, de ambos sexos para favorecer los dinamismos de la identificación masculina y femenina, con la máxima fijeza para evitar una rotación excesiva de personas por el centro y capaz de comprender y asumir sin traumas los procesos psicodinámicos que se dan en la convivencia de un grupo de estas características.

9. *Intimididad.* Los centros son el domicilio de los menores y hay que procurar que lo sientan como tal. Hay que preservarlos de visitas y miradas innecesarias que los hagan sentirse especiales y observados. Es importante, en la medida de lo posible, evitar identificaciones y señales que los estigmaticen ante la población y vecindad, evitar todo tipo de uniformidad en vestidos, llamadas, filas, etcétera. Hay que organizar los centros desde la perspectiva del respeto al derecho de intimidad del menor.

10. *Ubicación.* Deben estar situados en zonas urbanas asequibles que permitan llevar una vida lo más compatible con la normalidad.

11. *Normalización.* Hay que evitar la utilización de medios propios y acudir a los servicios normalizados de la zona para una mayor integración social.

12. *Integración.* Por razones evidentes los internados deben ser integradores de culturas, formas de vida, características distintas, etcétera, ofreciendo una verdadera escuela de tolerancia y convivencia.

13. *Regulación.* Deben regularse las normas de régimen interior y proyectos educativos generales, así como específicos para aquellos que lo precisen, de todos los centros que se sitúan dentro de un mismo proyecto de atención al menor.

Según estos principios que el Plan Integral del Menor señala para los centros de internamiento, se asumen los siguientes puntos a modo de consecuencia en este Proyecto Educativo Marco:

1. Los centros de internamiento de protección de menores de Aragón son centros residenciales organizados fundamentalmente para favorecer las condiciones normalizadas de vida y residencia. Son la casa y domicilio de los menores.

2. Los centros de internamiento de protección de menores de Aragón son centros educativos, en los que priman los aspectos de convivencia, educación integral y normalización de comportamientos.

3. En los centros de menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón se parte del principio básico del respeto a los derechos del menor, velando por su cumplimiento, defendiéndolos ante cualquier instancia de la vida cotidiana que intente conculcarlos y promoviendo todas aquellas iniciativas conducentes a potenciar la rigurosa observación de esos derechos en todas las actividades que en ellos se realicen.

4. En los centros de menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón primarán aquellos aspectos que favorezcan la atención individualizada a los menores internados, debiendo adecuarse a este principio la organización de los centros en lo referente a personal, actividades, horarios, etcétera.

5. Los centros de internamiento de menores de la Comunidad Autónoma de Aragón son abiertos en la medida que una educación y actividad normalizadas de los menores así lo exijan, excepto aquellos que por su especificidad o especial situación de los menores no lo permitan.

6. La consideración como centros educativos implica la

importancia que se ha de conceder a los aspectos personales y afectivos. Esto supone tener un conocimiento y capacidad adecuada de respuesta ante todos los procesos psicodinámicos que necesariamente se van a producir en la convivencia cotidiana, contar con un personal educativo capaz de comprender y controlar estos procesos así como la presencia equilibrada de las figuras masculina y femenina como elementos de identificación.

7. Se consideran los espacios físicos como elementos educativos e integradores dentro del aspecto global de correcta atención al menor. Esto supone:

—Ubicación adecuada de los centros para favorecer la normalización e integración social de los menores.

—Configuración de espacios de intimidad que permitan a los menores sustraerse, cuando sea necesario, a la observación y control de los adultos y de los demás compañeros, evitar las visitas de personas ajenas a la vida de los menores y no someterlos a pruebas y experimentos de la índole que sea.

—Respeto por la «cultura juvenil» y sus manifestaciones: decoración de habitaciones, de los espacios en general, música, formas de vestir, mobiliario, dotación de material adecuado, etcétera.

—Escolarización en centros normalizados de la zona donde viven.

—Integración en grupos y actividades culturales extraescolares, de tiempo libre, etcétera, utilizando los recursos normalizados de la sociedad.

8. En los centros se asume la aceptación incondicional de los principios democráticos y los derechos que éstos conllevan:

—Derecho a la educación para el desarrollo pleno de sus capacidades.

—Derecho a la información.

—Derecho a la libre comunicación.

—Participación.

—Respeto a las diferencias: Creencias, costumbres, etcétera.

—Principio de no discriminación.

III.—CENTROS DE INTERNAMIENTO: OBJETIVOS Y CLASES

Objetivos de los centros de internamiento.

El objetivo general de los centros de internamiento es «la integración familiar y social de los menores». Para ello se deberá procurar a éstos la debida atención educativa desde un punto de vista integral: material, afectivo, personal y social. Esta atención deberá ser adecuada a las necesidades de cada menor, a sus características individuales y familiares, a su historia pasada, a su momento presente y a las alternativas de futuro que se consideren más adecuadas para él.

Los objetivos específicos de los centros, de acuerdo con las distintas situaciones y alternativas posibles de los menores serán los siguientes:

a) Correcta atención al menor en situación de urgencia y/o alto riesgo hasta el diagnóstico y decisión de alternativa.

b) Intervención educativa dirigida a la integración del menor en su propia familia.

c) Intervención educativa dirigida a la integración del menor en una familia acogedora.

d) Intervención educativa dirigida a la consecución de autonomía personal e integración social del menor.

Tipología de los centros de internamiento de menores.

A partir de los objetivos señalados, se deriva una tipología específica de centros para dar la correcta atención al menor en todas sus necesidades. En una primera clasificación global hay dos tipos de centros:

A. *Centros de Observación y Acogida.* Son recursos de respuesta inmediata para aquellos casos en que se precisa una intervención de urgencia. Su función es acoger a los menores, realizar la observación de conductas de los mismos, realizar las actuaciones educativas necesarias y facilitar el estudio y diagnóstico interdisciplinar de las medidas de protección más adecuadas a la situación del menor. La estancia de un menor en un centro de este tipo debe ser muy limitada en el tiempo, alrededor de un mes, que puede extenderse hasta dos como está regulado legalmente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

B. *Centros residenciales.* Son aquellos lugares donde el menor es internado como medida de protección mientras se prepara la alternativa decidida para su futuro. Estas residencias tienen por función acoger a los menores procurandoles un ambiente de seguridad moral y material, ofreciendo los medios necesarios para su correcto desarrollo físico, afectivo, intelectual y social. Dentro de los centros residenciales hay distintas variantes que responden a los distintos tipos de necesidades y situaciones que presentan los menores:

a) *Jardines de Infancia.* Son centros organizados para atender a menores entre los 0 y 6 años de edad que, por sus especiales circunstancias, han de ser configurados para atender correctamente a sus necesidades.

Una organización en pequeños grupos de atención, personal lo más fijo posible y alternativas de integración familiar a muy corto plazo son los únicos medios posibles para evitar el deterioro de los menores.

b) *Hogares funcionales.* Suponen una de las configuraciones menos institucionales en cuanto a su organización y posibilidades. Se trata de la convivencia en un piso normal, situado en cualquier zona de una ciudad, de un grupo máximo de seis u ocho menores con dos educadores de referencia, hombre y mujer, con una organización similar a la familiar.

c) *Residencias.* Son centros residenciales para aquellos menores que disponen de una alternativa y de un programa general orientado a la consecución de la misma.

Hay grupos de menores para los que es prioritario promover la integración del entorno social como paso previo al cumplimiento de una alternativa de reinserción en su propia familia o la consecución del objetivo de autonomía personal e inserción sociolaboral.

Hay otros grupos cuya situación no exige una prioridad en el trabajo de integración social, sino un trabajo personal de preparación, bien sea para una alternativa de acogimiento familiar o acciones de tipo compensatorio previas a la realización de cualquier otra alternativa, o por tratarse de una guarda de corta duración con previsión de rápida vuelta al hogar familiar.

De acuerdo a estas distintas situaciones de los menores deben quedar configuradas las residencias para facilitar la consecución de las alternativas de la manera más favorable a los intereses del menor, racionalizando a la vez el trabajo de los profesionales.

d) *Centros especiales o residencias para adolescentes en dificultad,* es decir, aquellos entre los 14 y 18 años que encuentran especiales inconvenientes para aceptar la vida cotidiana en una miniresidencia y que necesitan una estructura organizativa distinta (Programa F.1.2.3. del PIM).

e) *Centros especializados para menores con graves deficiencias físicas o psíquicas.* Son residencias cuya finalidad es dar respuesta a aquellos menores que, por sus características, necesitan una especial atención, reflejada tanto en la configuración y equipamiento de los centros como en la especialización del personal.

Titularidad de los centros de internamiento de protección de menores.

Respecto a la titularidad, los centros de internamiento de

menores en la Comunidad Autónoma de Aragón pueden ser de tres tipos:

a) *Propios:* Se consideran centros propios aquellos gestionados, financiados y dirigidos por la propia Diputación General de Aragón

b) *Concertados:* Se consideran concertados aquellos centros de titularidad y financiación pública o privada, no gestionados directamente por la Diputación General de Aragón, pero con convenios de colaboración establecidos con ella.

c) *Colaboradores:* De titularidad pública o privada, no gestionados por la DGA, sin un convenio permanente de colaboración con ellos, pero contando puntualmente con sus servicios para la atención a determinados menores con especiales necesidades, que no pueden ser atendidos en los centros propios o concertados.

IV.—ORGANIZACION Y REGIMEN INTERNO

Principios de organización.

—Los centros de internamiento de menores de Aragón forman una red única y coordinada para atender las necesidades de los menores de la Comunidad Autónoma allí donde sea necesario.

—Los centros de menores de Aragón se estructuran para responder a las necesidades detectadas en la Comunidad Autónoma.

—Los centros de internamiento tendrán definidos sus objetivos en función de las necesidades y de los principios educativos y organizativos indicados en este proyecto.

—Los centros, de acuerdo a sus objetivos, deberán disponer de los medios técnicos, materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir los objetivos previstos.

Los centros tendrán claramente definidos:

—Su identidad como tales dentro de la red general (COA, Jardín de Infancia, Residencia, etcétera).

—El número máximo de plazas de ocupación.

—El organigrama: Número y tipo de personal (educativo, auxiliar, administrativo, etcétera) necesario para cumplir adecuadamente sus objetivos.

—Ratios personal/menor.

—La tipología de menores que mejor pueden ser atendidos en el centro, en relación a las características, objetivos y organización del mismo.

—Funciones del personal.

Ingreso en los centros.

—El ingreso en los centros se realizará por resolución del Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo a propuesta de los equipos de Diagnóstico y Tratamiento a la Comisión de Evaluación, por medio del técnico encargado de la coordinación de los centros.

—Las propuestas de internamiento deberán ser adecuadamente razonadas y constarán de los siguientes elementos:

Motivos por los que el menor es internado.

Alternativa decidida para el menor.

Tiempo previsto de duración del internamiento.

Programa general de actuación con el menor.

Recopilación de toda la información que el centro necesite para la actuación educativa con el menor.

Documentación necesaria: Documento nacional de identidad, cartilla de la Seguridad Social, cartilla de vacunaciones, documentación escolar del menor, etcétera.

Educador familiar asignado, en el caso de determinarse como alternativa la reinserción familiar.

—Las propuestas de internamiento aprobadas en la Comisión de Evaluación se ejecutarán en el centro y fecha indicados en la resolución pertinente, debiendo ser comunicada al centro

por el técnico encargado de la coordinación de centros y facilitados al mismo los datos y documentos anteriormente citados antes del ingreso del menor, siempre que esto sea posible.

Centros propios.

—Los proyectos de los centros propios deberán responder a las necesidades y objetivos que la Comunidad Autónoma tiene planteados en relación a la protección de menores.

—Los proyectos educativos de los centros propios deberán dar respuesta a los programas del Plan Integral del Menor y reflejar los principios incluidos en este PEM.

—Los centros propios tendrán los apoyos técnicos necesarios por parte de los equipos de diagnóstico en lo referente a programación, supervisión y tratamiento.

—La dirección de los centros propios será de la DGA, pudiendo ser el resto del personal conveniado. En estos casos la subdirección podrá ser asumida por un miembro de la asociación o institución con la que se ha establecido el convenio.

Centros concertados.

—Los centros concertados pertenecerán a la red general y única de centros de protección de menores de la Comunidad Autónoma de Aragón, participando de los criterios generales establecidos de coordinación y organización, salvo aquellos que por la especificidad de su atención requieran un tipo de organización distinta que deberá quedar expresamente reflejada en los convenios establecidos.

—Los proyectos educativos de los centros concertados darán respuesta a los programas del Plan Integral del Menor, deberán reflejar los principios incluidos en este PEM y así deberá constar en los convenios pertinentes.

—Los proyectos de los centros concertados deberán responder a las necesidades y objetivos que la Comunidad Autónoma tiene planteados en relación a la protección de menores y adecuarse a la estructura organizativa general.

—Los centros concertados tendrán los apoyos técnicos necesarios por parte de los equipos de diagnóstico en lo referente a programación, supervisión y tratamiento.

—Los centros concertados participarán de las mismas condiciones que los centros propios para el ingreso y baja de menores.

—La titulación del personal educativo de los centros concertados será similar a la exigida en los centros propios de la DGA.

—En ningún caso el sistema de funcionamiento de los centros concertados podrá contradecir o estar en desacuerdo con la estructura organizativa de los centros de la Diputación General de Aragón.

Medios técnicos.

Los centros contarán con todos los apoyos necesarios por parte de la organización para realizar su función educativa y cumplir los objetivos previstos.

Los instrumentos técnicos básicos serán:

1. Diagnóstico.

Todos los menores, antes de ser ingresados en un centro residencial deberán tener un diagnóstico preciso de su situación que permita el establecimiento de una alternativa hacia la que dirigir globalmente la acción educativa de los centros. El diagnóstico se convierte de esta manera en el apoyo técnico más importante para los centros de internamiento.

2. Programación.

El ingreso de un menor en un centro deberá ir precedido de un programa general del caso preparado por los equipos de Diagnóstico y Tratamiento. En él se marcarán los objetivos prioritarios que se proponen al centro para trabajar con ese

menor. Este programa servirá de base para la programación individualizada y pormenorizada a realizar en el centro.

3. Supervisión.

Las programaciones serán periódicamente revisadas en una reunión en la que deberán estar presentes los correspondientes representantes del área de diagnóstico, el coordinador de centros, el director del centro y los educadores responsables del caso. En esta reunión se revisará el cumplimiento de los objetivos y se establecerán los ajustes necesarios en la programación de acuerdo a la evolución del menor, realizándose las propuestas pertinentes.

4. Tratamiento.

Para aquellos menores cuya situación lo requiera se establecerán los tratamientos adecuados, supervisados y seguidos por los equipos de diagnóstico.

5. Reuniones de centro.

Reuniones periódicas del Director y equipo educativo para revisar situaciones, hacer propuestas, elaborar instrumentos de trabajo, realizar actividades de formación y coordinar las actividades educativas y generales del centro.

6. Formación y reciclaje de los profesionales.

La formación y el reciclaje son herramientas fundamentales de puesta al día del personal educativo y auxiliar con el fin de mantener el nivel de respuesta y preparación para hacer frente a los problemas de cada día. La formación continuada es el elemento que garantiza un nivel de calidad en la atención a los menores.

Medios materiales.

Los medios materiales suponen la infraestructura necesaria para la acción educativa y complementan el trabajo del equipo educativo del centro. Por otra parte unos medios materiales adecuados favorecen el bienestar de los menores y colaboran a fomentar en éstos la seguridad y confianza.

Entre los medios materiales más importantes hay que considerar:

1. Los edificios.

Como ya se ha señalado anteriormente deben responder a unas características determinadas: De reducidas dimensiones (minirresidencia u hogar funcional), situados en lugares que favorezcan la normalización de vida y dotados de los medios necesarios para que los menores puedan desarrollar sus capacidades sociales y personales en igualdad de condiciones al resto de menores de su edad.

2. Las instalaciones.

Deberán ser adecuadas para responder a los objetivos educativos y de inserción social que se pretenden. Las residencias deberán contar con:

—Espacios comunes que dispondrán de los medios normales para favorecer la relación social, la comunicación, la información y el ocio de los menores, todo ello adecuado a su edad y condiciones.

—Espacios individualizados. Se hace referencia aquí a las habitaciones de los menores que nunca deberán ser masificadas, tendiendo a que en cada habitación haya un máximo de tres menores, dos preferentemente, donde puedan tener sus objetos personales y mesa de estudio.

Los centros deben disponer de instalaciones completas, modernas y dignas para realizar en ellos sin dificultades las actividades de la vida cotidiana, evitándose siempre lujos superfluos e innecesarios. Las instalaciones se organizarán pensando en los menores y respetando sus deseos y gustos en cuanto a decoración y elementos, evitando la existencia de lugares secretos o cerrados que no sirvan para el desarrollo normal de la vida cotidiana.

Las instalaciones de los centros deberán mantenerse en buen estado y cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente en la materia, además de todas aquellas condiciones

específicas exigidas por los objetivos educativos que se pretenden.

3. Higiene.

Los centros dispondrán de los medios necesarios para facilitar unas condiciones higiénicas adecuadas a las necesidades de normalización de los menores. Se hace referencia aquí tanto a las instalaciones como a la organización y métodos para la limpieza y mantenimiento general del edificio, lavado y cambio de ropa, etcétera. Se fomentarán los hábitos pertinentes y se facilitarán los medios para realizar el trabajo educativo en esa línea.

4. Alimentación.

Los centros dispondrán de las instalaciones y cauces necesarios para facilitar la alimentación de los menores en una línea de normalización. Se facilitará una alimentación adecuada a las edades y necesidades de los menores, procurando la individualización cuando esto sea necesario.

5. Provisión económica.

Los centros deben contar con una dotación económica periódica que les permita hacer frente a sus necesidades. Esta dotación debe ser suficiente y adecuada para cumplir, en cada caso, los objetivos del centro. Es importante considerar en este apartado la importancia que tiene dentro de un contexto educativo normalizado el uso de los medios económicos. Los menores deben ser educados también en este aspecto y por ello habrá que considerar a la hora de organizar el sistema administrativo, las derivaciones educativas consiguientes.

Todo lo referente a estos aspectos deberá ser seguido y supervisado técnicamente con el fin de mantener los niveles de calidad adecuados a las necesidades de los menores.

Medios organizativos.

Para que los centros funcionen de una manera óptima y sean capaces de llegar a conseguir sus objetivos, es necesaria una organización que permita la utilización racional de todos los recursos y una optimización de los mismos. Se han señalado anteriormente los principios organizativos generales, pero para llevarlos a cabo se necesitarán unos medios que son los que van a permitir poner en marcha la organización. Son los siguientes:

1. Los criterios educativos.

Los centros de internamiento de la DGA son, como se ha señalado anteriormente, centros educativos que tienen como objetivo no solamente la guarda de los menores a ellos confiados sino favorecer su desarrollo integral. Desde este punto de vista los criterios educativos configuran de modo decisivo la organización de los centros y se convierten en elementos fundamentales a la hora de establecer cualquier tipo de actividad.

Sobre el concepto «Educación».

Al decir que los centros de internamiento son centros educativos y que en ellos se pretende la educación integral de los menores se está afirmando algo que debe ser más ampliamente explicado porque, en definitiva, detrás de estas palabras se esconde la clave de toda la acción que se pretende llevar. Es necesario cuando menos describir, aunque sea de manera sucinta, un concepto de educación que señale los elementos más importantes en la acción educativa y, en todo caso una línea directora general que encuadre la orientación a seguir en los centros de internamiento.

Naturalmente no es objetivo de este Proyecto Educativo Marco elucidar sobre el concepto «Educación» ya que es un tema que ha sido y seguirá siendo debatido por los especialistas, pero sí se van a señalar algunos elementos prácticos que sirvan de orientación y base al contenido de este documento.

Por ello al hablar aquí de educación se va a hacer referencia a:

—Una acción intencional que pretende inculcar unas pautas de conducta, culturales, sociales y éticas por parte de la instancia educadora.

—Que supone una participación una asimilación y un aprendizaje por parte del educando.

—Supone una acción dirigida al perfeccionamiento y al desarrollo de las capacidades y cualidades específicamente humanas e individuales de un sujeto.

—Hace relación a toda la persona en un proceso integral y no parcial.

—Es un proceso paulatino y progresivo.

—Supone la existencia de un objetivo hacia el que dirigir la acción.

—Supone un proceso de comunicación e interrelación entre las partes implicadas.

Desde esta consideración, la acción educativa en los centros de menores se va a entender como:

a) Educación integral que hace relación a la persona como unidad y no solamente a aspectos parciales de la misma. La persona humana es la protagonista de su propia educación por lo que sólo existe un proceso único y total que incluye todos los aspectos que, cuando se diferencian, se hace más como acentuación de elementos para su observación y comprensión que como ruptura del concepto de integridad.

Al hablar de educación integral se hace relación, entre otras, a las siguientes dimensiones de la persona:

—La dimensión individual que hace relación al ser humano como individuo diferenciado y distinto

—La dimensión físico-corporal que hace relación a los aspectos de salud, a la constitución física y a todo lo relacionado con el propio cuerpo y sus características.

—La dimensión intelectual que se refiere a los aspectos cognoscitivos y al desarrollo de la inteligencia, el razonamiento, los conocimientos, la capacidad de adaptación y a la cosmovisión del individuo.

—La dimensión psíquica que hace relación al mundo psicológico, afectivo, emocional y comunicativo de la persona.

—La dimensión social que hace referencia a la capacidad de relación con el entorno y las posibilidades de asimilar, comprender y estructurar el «ambiente» en que uno se desarrolla.

—La dimensión cultural que permita conectar con las manifestaciones y producciones del mundo en que uno se desarrolla, conocer la idiosincrasia y características del entorno y establecer relaciones creativas con el mismo.

—La dimensión axiológica que hace relación al mundo de los valores y conecta con la responsabilidad ética y moral del individuo.

b) Educación compensadora que intenta dar respuesta de una manera especial a los déficits que aportan los menores, con el fin de ayudar al crecimiento armónico de la personalidad dentro de unos parámetros de normalización tanto en los aspectos individuales como sociales.

c) Educación activa. La educación es un proceso activo y propio del ser humano. El es el verdadero y único protagonista. El educador no educa sino que ayuda a conectar con la realidad, anima, acompaña... El proceso educativo es siempre una apuesta de la propia persona que se educa.

2. El proyecto educativo de centro.

Va a permitir fijar claramente los objetivos del centro, su identidad, sus características específicas, su organización, sus criterios de funcionamiento, las condiciones de ingreso y baja, las funciones y horarios del personal así como todos aquellos elementos que constituyan la razón de ser del centro dentro de la red general. Engloba el anterior reglamento de régimen interno. Es, en cierto modo, la «cédula de identidad» que permita identificarlo al resto de la organización, facilitando de esta forma las decisiones que hayan de tomarse desde otros estamentos referentes al internamiento de menores. Es también

el elemento fundamental de organización interna y una referencia inevitable a la hora de solventar cualquier situación problemática que se pudiera plantear.

3. Las funciones del personal.

Cada centro necesitará tener definido su organigrama y las funciones tanto generales como específicas del personal. Es un elemento organizativo importante para el buen funcionamiento del centro, para establecer el sistema comunicativo de la organización y para aclarar las relaciones entre personas y estamentos.

4. El horario.

Regula el funcionamiento cotidiano de los menores y permite aprovechar al máximo las posibilidades y recursos existentes. Es un elemento primordial de organización y debe servir también como elemento de aprendizaje para unos menores, generalmente carentes de pautas y referencias normalizadas.

El horario no debe ser rígido sino acomodado a las necesidades de los menores y adaptado a las distintas edades y situaciones que puedan darse en el contexto de un centro. Deberá respetar las exigencias de sueño, alimentación, trabajo escolar y ocio, acoplándose a las distintas circunstancias (vacaciones, estaciones, etcétera) que, a lo largo de un año, inciden en la vida cotidiana de los menores.

5. El tiempo libre.

Es un elemento educativo de primer orden y debe ser tenido en cuenta a la hora de programar las actividades del menor. Ofrece una excelente oportunidad de incidir en la educación social y en el disfrute y utilización del ocio.

6. El sistema de atención sanitario y escolar.

La atención a los temas de salud y escolares debe ocupar un lugar prioritario en la atención a los menores. Son temas que hacen relación a derechos fundamentales y que deben ser considerados y minuciosamente programados dentro de la estructura organizativa de los centros.

Por principio se utilizarán las redes normalizadas de la sociedad, procurando que, en ambos casos, la atención se corresponda a la que recibe cualquier menor en la sociedad.

La red sanitaria normalizada, la atención en los centros de salud de la zona de residencia del menor y la utilización, en su caso, de la red de hospitales correspondientes deberá ser el criterio a considerar en la organización de los centros para atender habitualmente a los menores internados.

Del mismo modo se escolarizará a los menores en los colegios de la zona utilizando los criterios ordinarios de escolarización de la población en general. Asimismo se utilizarán los servicios complementarios correspondientes siempre que sea necesario (comedores, equipos multiprofesionales, actividades extraescolares, etcétera). Es necesario proveer a los menores internados en los centros de todos los recursos escolares necesarios para su pleno desarrollo escolar, ofreciéndoles todos los apoyos oportunos para que sus capacidades y rendimientos escolares no sufran merma alguna provocada por su situación.

Todas las circunstancias especiales, tanto en el ámbito sanitario como escolar, deberán ser estudiadas y valoradas con el fin de ofrecer a los menores las respuestas más correctas.

7. La coordinación técnica de centros.

La coordinación técnica de todos los centros de internamiento de protección de menores de Aragón, tanto propios como concertados y colaboradores es un criterio de organización fundamental para una correcta atención a los menores.

La coordinación de centros supone:

—La existencia de un cauce permanente de comunicación entre los centros y el resto de secciones y áreas en el tema de menores.

—Disponer en todo momento de un conocimiento preciso de la situación de los centros en cuanto a ocupación, caracte-

rísticas de los menores, situación de los equipos educativos, etcétera, que permita tomar decisiones acertadas y realizar internamientos correctos y adecuados a las necesidades y situación de los menores.

—Unificar y coordinar los criterios para que exista una línea general en la filosofía de atención por parte de todos los centros de la red.

—Coordinación técnica interprovincial por considerar que todos los centros de la Comunidad Autónoma están al servicio de los menores de Aragón por encima de criterios geográficos o locales. Precisamente por ello son recursos que deben estar permanentemente interrelacionados.

—Control de las condiciones de ingreso y baja en los centros para facilitar la tarea educativa de los mismos.

—Coordinar la supervisión de los centros en relación con el área de Diagnóstico.

—Mantenimiento de canales de comunicación y coordinación permanentes y periódicos en forma de reuniones entre la Coordinación de Centros con:

—El área de Diagnóstico.

—Directores de centros propios.

—Directores de centros concertados y colaboradores.

—Coordinación de centros de otras provincias.

8. Relaciones del centro con la familia de los menores.

El centro de internamiento ha de procurar, como ya se ha señalado, la correcta atención al menor en todos sus requerimientos y necesidades. Pero existen una serie de situaciones fronterizas que, haciendo relación directa al menor e involucrando de alguna manera al centro, conviene delimitar.

1. Relaciones con la familia biológica del menor. La relación con la familia es un elemento de gran importancia para el trabajo que se pretenda realizar con un determinado menor, bien porque se ha planteado como alternativa el regreso del menor a la familia, bien porque, aunque esa alternativa se haya desechado, la situación legal en unos casos y la situación afectiva del menor en otros trae la relación con la familia a un primer plano.

La relación con la familia biológica es una función propia y específica de los equipos de Diagnóstico y Tratamiento e Intervención Familiar. El centro como tal no interviene con la familia del menor y no ejerce una actividad educativa en ese medio salvo en aquellos casos específicos en que, por distintas circunstancias, se delegue en el centro esa función. Para aquellos casos con alternativa de reinserción familiar se considera primordial la relación entre los educadores del menor en el centro y los educadores de intervención familiar que actúan en la familia con el fin de coordinar estrategias educativas y elaborar el necesario trabajo en común.

2. Visitas. Las visitas concedidas a los familiares del menor internado en centros o a otras personas se fijarán en el programa general que acompaña al ingreso del menor en el centro en cuanto a forma, periodicidad, personas autorizadas, etcétera.

Las visitas, por principio, no se realizarán nunca en el centro sino en las oficinas de los Servicios Provinciales o lugares que se determinen para ello y serán supervisadas por un educador que elaborará los pertinentes informes. También se procurará por todos los medios que las visitas de familiares no interfieran el horario escolar de los menores para que no supongan para éstos faltas periódicas a sus clases.

3. Salidas de los menores con la familia o personas autorizadas. Se hace referencia aquí a salidas de fines de semana, vacaciones o visitas no vigiladas concedidas a los menores con sus familias u otras personas. Estas salidas quedarán también especificadas en los programas generales que se elaboren para el ingreso de los menores en los centros, desde donde se prepararán las condiciones de entrega, salida, llegada, etcétera,

informando de todas las incidencias que se hayan producido al regreso de los menores.

Medios humanos.

Constituyen el elemento fundamental para el funcionamiento de la organización, formado por las personas que conviven en el centro:

- Director.
- Subdirector.
- Equipo educativo.
- Personal de servicios.
- Menores.

1. Los menores.

Constituyen el colectivo más numeroso y son el elemento que da razón de ser a la existencia de los centros. Toda la organización debe estar en función de los menores, de su correcto proceso educativo y de su bienestar. Es importante considerar por ello que los centros son la vivienda de los menores y el lugar en el que ellos han de pasar un período de su vida, sin que la mayoría de las veces hayan tenido posibilidad de elección.

2. Director.

El director representa la máxima autoridad en el centro. Coordina las funciones de gestión, educativa, organizativa y administrativa, marcando la líneas generales para canalizar toda la actividad del centro, supervisando los programas y actividades que se realizan cotidianamente.

Es el encargado de ejecutar las directrices del Departamento en el centro a través de los cauces establecidos, asume la guarda de los menores y mantiene el funcionamiento de acuerdo a los criterios generales.

Asume la representación del centro y coordina todas las actividades para orientarlas hacia la correcta consecución de las alternativas de los menores.

El director de los centros de internamiento de protección de menores deberá ser una persona con amplia experiencia educativa, con un buen conocimiento de la organización y capacidad de coordinación.

3. Subdirector.

Es una figura que, en la estructura de centros que se implanta, sólo tendrá sentido cuando se dé una organización compleja, generalmente provocada por la posible existencia de un director para una zona o varios centros. En estos casos existirá la figura de un subdirector en cada uno de ellos, con funciones educativas, de coordinación técnica y sustitución del director en caso de ausencia.

4. Equipo educativo.

Está formado por los educadores del centro, es decir aquellos profesionales que mantienen una relación inmediata y cotidiana con los menores, siendo responsables directos de su atención, educación y cuidado.

Las funciones de los educadores de centro son las siguientes:

a) Función de integración por la que se ha de facilitar a los menores internados en centros el acceso a los recursos normalizados de la sociedad, con el fin de abrirles posibilidades de mejora en sus relaciones con el entorno de la vida cotidiana: compañeros, familia, escuela, vecinos, etcétera, de forma que vayan incorporando esas pautas de normalización a sus comportamientos habituales.

b) Función de educación. Por ella se tratará de promover en los menores valores y aptitudes, aprendizaje de pautas de conducta, adquisición de hábitos y cambio de actitudes, mediante la motivación, la relación interpersonal, la exigencia y el ejemplo.

c) Función pedagógica, consistente en la realización, ejecución y control de los programas específicos individualizados dirigidos a los menores para conseguir los objetivos

integradores, educativos, de desarrollo de la personalidad y de aprendizaje.

d) Función de atención a los menores en sus necesidades cotidianas de salud, alimentación, vestido, higiene, escolaridad y administración de cuidados especiales (casos de menores con enfermedad o minusvalías).

e) Función de observación. Observar el comportamiento y actitudes de los menores en todos los ámbitos de la vida diaria para facilitar la comprensión de su situación y elaborar programas ajustados a sus necesidades.

f) Función de coordinación con todos los profesionales que desde distintas áreas tienen relación con los menores: Escuela, asociaciones de tiempo libre, equipos de diagnóstico, salud, etcétera.

g) Función de dinamización de las relaciones en el marco de la vida cotidiana del centro para crear un adecuado clima de convivencia que favorezca una interrelación positiva entre todos los miembros del grupo.

h) Función de información a los menores sobre su situación, sobre los objetivos y funcionamiento del centro, sobre expectativas y salidas. También se informa periódicamente a los estamentos debidamente autorizados con el fin de favorecer un adecuado conocimiento del menor con vistas a la consecución de la alternativa propuesta.

i) Función de seguimiento del menor en los ámbitos escolar, sanitario, del tiempo libre y de la convivencia cotidiana en el centro.

j) Función psicológica, entendida como capacidad de comprender, asumir y dar respuesta a los procesos psicodinámicos de relación que se van a dar necesariamente entre los menores, los educadores y la estructura organizativa: Transferencias, proyecciones, relaciones interpersonales especiales, rechazos, etcétera. No se debe entender esta función como la posibilidad de ejercer conocimientos psicológicos o terapéuticos que no es tarea directa de los educadores, sino como disponer de la sensibilidad y capacidad de empatía suficiente para comprender los complejos procesos de relación interpersonal y de comunicación que se van a provocar, sin duda, en grupos humanos con características como las que ofrecen los centros de internamiento.

Dentro de los equipos educativos hay que considerar otro personal de atención directa a menores que son los Técnicos en Jardín de Infancia. Estos profesionales ejercen sus funciones en los jardines de infancia de la DGA, atendiendo menores internados en estos centros. Se encargan de la atención y cuidado de esos menores, de acuerdo con las instrucciones educativas y asistenciales preparadas por los correspondientes equipos psicopedagógicos que atienden los centros en relación a los menores.

Sus funciones son:

a) Función integradora. Por el contacto continuo con los Técnicos en Jardín de Infancia los menores van aprendiendo y fijando un sistema de relación con el ambiente y con el mundo de los adultos, también con otros menores de su edad, lo que constituye una importante base para la integración social.

b) Función de atención y cuidado. Atención directa, inmediata y continuada al menor en lo referente a alimentación, higiene, limpieza y cuidado general.

c) Función de observación consistente en el seguimiento y constatación del comportamiento de los menores de acuerdo a las pautas que se indiquen, para favorecer un mejor conocimiento.

d) Función educativa. Por su relación cotidiana y directa con los menores en actividades como acostarlos y levantarlos, darles las comidas, jugar con ellos, limpiarlos, etcétera, se transmite una actitud y una forma de relación por la que el menor va obteniendo un aprendizaje y fijando actitudes. Es un

modo indirecto de educar que tiene una singular trascendencia en el desarrollo del menor, por lo que debe ser tenido en cuenta. Por otra parte las puericultoras son las encargadas de llevar a cabo los programas individualizados previstos por los responsables psicopedagógicos del centro.

5. Personal de servicios

Se incluye en este apartado todo el personal que, sin ejercer función educativa directa, presta sus servicios en un centro de menores con funciones auxiliares o técnicas.

Todos estos profesionales están ligados a la actividad cotidiana de los centros y son parte del funcionamiento de los mismos ejerciendo funciones que pueden tener relación indirecta con aspectos educativos. Su colaboración en el proyecto del centro debe estar prevista por cuanto su presencia les obliga a mantener una relación con los menores que puede y debe ser aprovechada por los educadores para reforzar aspectos de la vida cotidiana.

Función educativa de los centros.

Los centros de internamiento tienen encomendada la guarda de los menores durante un tiempo determinado. Esto supone que durante ese período los centros asumen todas las responsabilidades educativas sobre los menores a ellos encomendados, dentro del programa general de actuación tendente a la consecución de la alternativa prevista.

A partir del programa general los centros deberán establecer las estrategias educativas concretas, realizando un programa individualizado con cada menor que será supervisado periódicamente de forma que exista un seguimiento continuado de la evolución de los menores internados en todos los centros.

Dentro de este marco los centros dispondrán de la autonomía necesaria para llevar a cabo su labor educativa sin interferencias, disponiendo de toda la capacidad de decisión necesaria para actuar con los menores. Especial atención deberán procurar a la integración social y laboral, actividades de autonomía personal y la realización de programas para apoyo a la autonomía a aquellos menores que llegan a su mayoría de edad.

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA

62

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huesca, por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas vacante en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, a la jubilación del titular de la plaza.

Primera.—Objeto de la convocatoria. De conformidad con la oferta de empleo público aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de marzo del presente año, modificada por acuerdos plenarios de 12 de mayo, 4 de agosto y 6 de octubre del mismo año, es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Diputación a la jubilación del titular de la plaza, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, dotada con el sueldo correspondiente al grupo B.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en este concurso, será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de Función Pública.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

El cumplimiento de todas y cada una de las condiciones requeridas será manifestado en el escrito de solicitud y al mismo se adjuntará acreditación de los méritos alegados, así como de la titulación exigida.

Los demás documentos serán justificados a posteriori de manera fehaciente por el candidato que resulte seleccionado, el cual perderá su derecho en el caso de no hacerlo en el plazo de quince días, sin perjuicio de la responsabilidad en que podría incurrir por falsedad en la instancia, en su caso.

Tercera.—Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el registro general de ésta durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Deberán manifestar, además, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y se comprometen a jurar o prometer acatamiento a la Constitución, acompañando fotocopia compulsada del documento nacional de identidad y carta de pago acreditativa de haber abonado, en la Tesorería Provincial, la cantidad de 1.300 pesetas en concepto de derechos de examen.

Esta cantidad sólo será devuelta a quienes no fueran admitidos a las pruebas por faltar alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Se requerirá, en su caso, a los firmantes de las instancias, para que en el plazo de diez días subsanen los defectos de las mismas, o aporten los documentos preceptivos.

Cuarta.—Admisión de instancias. Terminado el plazo de presentación de instancias y de subsanación, cuando lo hubiere, se expondrá la lista provisional de admitidos en el «Boletín Oficial de la Provincia» y será público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador. Estará constituido por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante designado por la Diputación General de Aragón.

—Un representante de los servicios técnicos a los que se adscribe la plaza.

—Un representante de los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial, designado por la Junta de Personal.